

El último párrafo, con la enmienda del representante de Turquía (A/C.1/250), quedó aprobado por 24 votos contra 7 y 19 abstenciones.

15. La proposición de Australia relativa a Italia (A/C.1/248/Rev.1) fué votada por partes, con los siguientes resultados:

Los tres primeros párrafos quedaron aprobados por 46 votos contra 8 y 1 abstención. La votación fué nominal.

Votos a favor: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Etiopía, India, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Pakistán.

La enmienda propuesta por Turquía al proyecto de resolución de Australia relativo a Italia (A/C.1/251) quedó aprobada por 24 votos contra 11 y 15 abstenciones.

El último párrafo, con la enmienda introducida, quedó aprobado por 40 votos contra 10 y 3 abstenciones.

16. La proposición de Australia relativa a Finlandia (A/C.1/249/Rev.1) fué votada por partes, con los siguientes resultados:

Los tres primeros párrafos quedaron aprobados por 46 votos contra 8 y 1 abstención. La votación fué nominal.

Votos a favor: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Etiopía, India, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Egipto.

El último párrafo quedó aprobado por 41 votos contra 10 y 3 abstenciones.

17. El proyecto de resolución de los Estados Unidos relativo a Austria (documento A/C.1/258) quedó aprobado por 43 votos contra 8 y 3 abstenciones.

18. En consecuencia, la Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de resolución contenidos en el presente informe.

Nota: Los textos de estas resoluciones figuran en las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General, segundo período de sesiones, resolución 113 (II)*.

ANEXO 3b

Solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Transjordania e Italia

CARTA DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Documento A/515 22 de noviembre de 1947

[*Texto original en inglés*]

Con referencia a la carta de remisión de dos resoluciones aprobadas por la Asamblea General¹ en la 118a. sesión.

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General, segundo período de sesiones, resoluciones 113 (II) E y 113 (II) F*.

plenaria relativas a las solicitudes de admisión de Transjordania e Italia como Miembros de las Naciones Unidas, dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 18 de noviembre de 1947, tengo el honor de informarle que el Consejo de Seguridad, en su 221a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1947, volvió a examinar ambas solicitudes y decidió informar a la Asamblea General que el nuevo examen de las solicitudes de admisión de Transjordania e Italia por el Consejo de Seguridad ha revelado que ninguno de sus Miembros ha modificado su actitud y que, por consiguiente, este nuevo examen no ha dado resultado alguno. El Consejo de Seguridad decidió aplazar el nuevo examen de estas dos solicitudes, a fin de que los Miembros permanentes puedan consultarse entre sí. El Consejo resolvió asimismo informar de ello a la Asamblea General.

(Firmado) Warren R. AUSTIN
Presidente del Consejo de Seguridad

Lake Success, 22 de noviembre de 1947

ANEXO 4

Reglamento y organización de la Asamblea General

INFORME DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO Y ORGANIZACIÓN

Relator: Sr. W. BORBERG (Dinamarca).

Documento A/388 23 de septiembre de 1947

[*Texto original en inglés*]

INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó la resolución 102 (I) relativa a medidas para ahorrar tiempo a la Asamblea General.

2. La Comisión de Reglamento y Organización a que se hace referencia en esa resolución se reunió en Lake Success el 9 de septiembre de 1947 y eligió a los Sres. Escott Reid (Canadá) Holguín de Lavalle (Perú) y W. Borberg (Dinamarca), para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Relator, respectivamente.

3. De conformidad con la resolución de la Asamblea General, la Comisión estudió un informe del Secretario General (A/316) basado en los memorándum sometidos por la delegación del Canadá a la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones; las sugerencias hechas al Secretario General por Miembros de las Naciones Unidas; las opiniones expresadas en el curso del examen de esta cuestión realizado por el Subcomité de la Mesa de la Asamblea General en su primer período de sesiones y, por último, en la experiencia adquirida y en los precedentes sentados en el curso del primer período de sesiones de la Asamblea General.

4. El informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General contiene:

a) Un resumen de las principales sugerencias hechas con objeto de ahorrar tiempo a la Asamblea General: proposiciones relativas al programa; sugerencias para acelerar los debates y evitar repeticiones inútiles; y recomendaciones relativas a la organización material encaminadas a acelerar el ritmo de los trabajos de la Asamblea, como por ejemplo el empleo más frecuente de la interpretación simultánea, la preparación y la estricta observancia de programas de sesiones, etc.

b) Un proyecto de revisión de varios artículos del reglamento provisional de la Asamblea General.

c) El texto de las sugerencias presentadas por los Gobiernos de la República Dominicana, Australia, Guatemala, Países Bajos, Argentina, Nueva Zelandia, Dinamarca, Reino Unido y Noruega.

PARTE I

5. La Comisión dedicó su primera sesión a la discusión de sus atribuciones y a la organización de sus trabajos. La mayoría de sus miembros consideró que en virtud de las

atribuciones dadas por la Asamblea General a la Comisión, ésta debía proceder a un nuevo examen y estudio del reglamento provisional de la Asamblea General teniendo en cuenta el informe del Secretario General, así como las medidas de carácter técnico y práctico destinadas a ahorrar tiempo a la Asamblea General, propuestas por Miembros de las Naciones Unidas, el Secretario General y los mismos miembros de la Comisión. Por el contrario otros miembros de la Comisión opinaron que las funciones de la Comisión debían limitarse a estudiar los métodos de trabajo y la organización interna de la Asamblea, con objeto de proponer medidas que permitieran ahorrar tiempo. Estos miembros estimaron que la Comisión debía examinar únicamente los artículos del reglamento que permitieran acelerar el trabajo de la Asamblea.

6. La parte II de este informe comprende una serie de sugerencias cuya adopción contribuiría grandemente, a juicio de la Comisión, a activar los trabajos de la Asamblea y permitiría estudiar a fondo los problemas importantes del programa, sin obligar a los representantes a permanecer fuera de sus países por un tiempo excesivo. La parte III del informe contiene un proyecto de nueva redacción de los artículos del reglamento provisional. La Comisión estimó que toda mejora del reglamento que hiciera innecesarios los debates sobre cuestiones de procedimiento produciría un ahorro real de tiempo. Los proyectos de artículos preparados por el Secretario General, que figuran en el documento A/316, sirvieron de base a las discusiones de la Comisión.

7. El Secretario General comunicó a la Comisión una carta del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que proponía cambios en el capítulo VII del reglamento provisional, consistentes en modificar el nombre de la Comisión Consultiva y enmendar varios artículos relativos a sus funciones permanentes. La Comisión tomó nota de los cambios propuestos, pero se limitó a examinar nuevamente los artículos 37 a 40 desde el punto de vista de su redacción. Se expresó la opinión de que la Quinta Comisión debía estudiar el fondo de los artículos del capítulo VII antes de su adopción definitiva.

8. La Comisión se abstuvo de examinar los artículos de los capítulos IX (Idiomas) y X (Actas). La Comisión opinó que estos artículos presentaban importantes aspectos políticos y financieros que debían ser estudiados por la Comisión competente de la Asamblea. Se hizo saber a la Comisión que la Secretaría estaba realizando un estudio especial de la aplicación de los artículos relativos a los idiomas y a las actas y que presentaría a la Asamblea General un informe completo sobre estos asuntos.

9. La Comisión no examinó tampoco el capítulo XVII del reglamento provisional (Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas). El 15 de diciembre de 1946, la Asamblea General creó una Comisión encargada de elaborar las normas que habrán de regir la admisión de nuevos Miembros, la cual presentó directamente su informe a la Asamblea, después de consultar con el correspondiente Comité del Consejo de Seguridad.

10. En el plazo que se le fijó, la Comisión no pudo realizar un examen detallado de las consecuencias probables de la aplicación del nuevo texto revisado de cada uno de los artículos del reglamento. La Comisión estimó que hubiera sido conveniente poder disponer de un plazo mayor, a fin de dar a estos artículos la mejor redacción posible.

PARTE II

Programa

11. La Comisión opina que, siempre que sea posible, los temas cuya inclusión en el programa se proponga deben presentarse con la debida anticipación para que puedan ser incluidos en el programa provisional comunicado a los Estados Miembros 60 días antes de la apertura del período de sesiones. De ser esto imposible, es necesario hacer toda clase de esfuerzos para incluirlos en la lista suplementaria.

12. La Comisión reconoce que si bien es imposible establecer reglas estrictas a este respecto, la observancia

de este principio permitiría ahorrar tiempo, puesto que los demás Estados Miembros se enterarían con la debida anticipación de los temas cuya inclusión en el programa se proponga y podrían prepararse mejor para su discusión.

13. La Comisión examinó la conveniencia de fijar un Plazo apropiado para la presentación de solicitudes de inclusión de temas adicionales—por ejemplo, el cierre del debate general—pero decidió no formular recomendación concreta alguna a este respecto.

Documentación

14. La distribución de los documentos esenciales bastante tiempo antes de su discusión en la Asamblea General o en sus Comisiones facilitaría grandemente la labor de la Asamblea y aceleraría el ritmo de sus trabajos. Al proponer la inclusión de un tema en el programa conviene, de ser posible, presentar al mismo tiempo, o poco después, todos los documentos pertinentes. Por más que la Comisión reconoce que esto es difícil y a veces imposible, llama la atención de la Asamblea General sobre la conveniencia de tener este principio como objetivo.

15. Conviene que la Secretaría adopte todas las medidas necesarias a fin de lograr una pronta y completa distribución de los documentos. La Comisión propone que se dé especial prelación al *Diario* y al *Programa de las Sesiones*, y que al enviarlos, la Secretaría ponga en ellos una marca distintiva cualquiera, a fin de que las delegaciones puedan reconocer inmediatamente estos dos importantes documentos entre la documentación que se les envíe. La Comisión ha observado que la Secretaría puede poner a disposición de las delegaciones, tanto en Flushing como en Lake Success, casilleros especiales donde pueden retirarse documentos urgentes distribuidos durante el día, y sugiere que las delegaciones hagan un uso mayor de este servicio.

Organización de las Comisiones

16. La Comisión examinó la conveniencia de recomendar que en sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General al menos algunas de las Comisiones principales comiencen sus trabajos antes del término del debate general, pero decidió no hacer por el momento recomendación alguna a este respecto.

17. Aunque es conveniente que se reúna al mismo tiempo el mayor número posible de Comisiones principales, no debe olvidarse que si se celebra simultáneamente un número demasiado elevado de reuniones, se impone un trabajo excesivo a los Miembros de la Asamblea General, especialmente a aquellos que cuentan con delegaciones poco numerosas. Si se desea mantener los debates en el plano elevado indispensable para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea, el programa de las sesiones deberá establecerse de suerte que los miembros de las delegaciones que asistan a estas sesiones dispongan del tiempo necesario para realizar los estudios y las consultas debidos. No hacerlo, sería menospreciar la importancia de las deliberaciones de la Asamblea General y de sus Comisiones. Sin embargo, la Comisión desea destacar que el número de Comisiones principales reunidas al mismo tiempo influye considerablemente en la duración del período de sesiones de la Asamblea General. Si en el curso de las primeras semanas de la Asamblea General se celebra un número relativamente reducido de sesiones, en las postrimerías del período deberá celebrarse un número excesivo de sesiones. En consecuencia, al establecer el programa de las sesiones, debe tenerse en cuenta: 1) los medios de que disponen las delegaciones para realizar su trabajo; 2) la conveniencia de distribuir el trabajo de una manera relativamente uniforme durante todo el período de sesiones; y 3) la relación entre el programa de cada día y la duración del período de sesiones.

18. La Mesa de la Asamblea General y la Secretaría deben hacer todos los esfuerzos necesarios para conocer el programa de las sesiones con la debida anticipación y evitar en todo lo posible toda modificación de dicho programa. Durante el período inicial de trabajo de las Comisiones, se podría anunciar el programa de las sesiones con una semana de anticipación. Sin embargo, en la etapa final de los trabajos de la Asamblea General, la creación de subcomisiones, la conclusión de los trabajos de algunas

Comisiones principales, así como el trabajo desigual que pesa sobre las que siguen reuniéndose, puede hacer necesario modificar el programa de las sesiones. Sería imposible en dicho período establecer un programa rígido con una anticipación de más de dos o tres días.

19. El tiempo perdido entre la hora fijada para comenzar la sesión y la hora en que ésta empieza efectivamente no es insignificante. La Comisión encarece a los Miembros de la Asamblea General que lleguen puntualmente y que el Presidente de la Asamblea y los de las Comisiones abran las sesiones tan pronto como haya quórum.

Limitación de los debates

20. El reglamento provisional establece que la Asamblea General puede en cualquier momento limitar la duración de las intervenciones de cada orador. La Comisión reconoce que en algunas ocasiones puede aplicarse esta disposición para ganar tiempo, sin menoscabar los derechos de ningún Miembro de la Asamblea. Sin embargo, la Comisión desea señalar a la atención de la Asamblea las graves dificultades que lleva aparejadas toda regla general encaminada a limitar la duración de las intervenciones, y no considera conveniente recomendar tal limitación.

Creación de subcomisiones y comités

21. Al iniciar sus tareas, las Comisiones principales deberían examinar con mucha atención la posibilidad de activar sus trabajos mediante la creación de subcomisiones. Por supuesto, no es posible adoptar reglas absolutas al respecto. Si el debate de la Comisión en pleno revela que existe acuerdo general sobre la cuestión de que se trata, pero que hay desacuerdo respecto a puntos de detalle, es evidente que conviene crear un pequeño comité de redacción que prepare un proyecto de resolución y lo someta a la Comisión principal. Asimismo, los asuntos de carácter técnico respecto a los cuales no existe desacuerdo en cuanto al fondo deberían ser remitidos cuanto antes a subcomisiones. En algunos casos, la tarea de las subcomisiones podría facilitarse por medio de reuniones oficiosas y aun reuniones privadas.

Dirección de los debates

22. La Comisión se enteró con satisfacción de que el Secretario General está preparando, para información de los Miembros, un manual donde figurarán los casos en que se haya aplicado el reglamento en el actual y en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General. Cuando este manual esté terminado y se ponga en uso, la Asamblea General podrá determinar si ha servido para facilitar la dirección de los debates.

23. Sería útil que se mantuviera siempre una estrecha colaboración entre los Presidentes de las Comisiones y la Secretaría y que pudiera utilizarse en todo momento los servicios de los secretarios y de los asesores jurídicos de las Comisiones.

Distribución de los temas del programa entre las Comisiones

24. En general, no conviene remitir simultáneamente un mismo tema a dos Comisiones diferentes, puesto que esto a menudo origina una repetición inútil de los debates. Además, la experiencia ha demostrado que si la Asamblea remite la totalidad de un tema del programa a otra Comisión sin darle instrucciones precisas, dicha Comisión no siempre se concreta a examinar los aspectos del asunto que son de su competencia especial.

25. La Comisión sugiere que, por regla general, se encargue a una sola Comisión principal o a una Comisión Mixta (por ejemplo, la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera) que informe sobre un punto determinado del programa y, si es necesario el dictamen de otra Comisión, se someta a ésta únicamente un asunto bien determinado. Se propuso que se creara un pequeño comité consultivo de juristas al cual pudieran someter las cinco primeras Comisiones principales los aspectos jurídicos de los asuntos en estudio. Esta proposición fué apoyada por algunos miembros, pero otros miembros de la Comisión consideraron que tal comité era innecesario.

Informes de las Comisiones

26. La Comisión recomienda que no se lean en las sesiones plenarias ni en las sesiones de las Comisiones los informes de los relatores y otros documentos distribuidos con anticipación entre los Miembros. Por supuesto, esto en nada limitaría el derecho de los Miembros a dar lectura a dichos documentos, o a los pasajes de los mismos que consideraran conveniente.

Interpretación simultánea

27. La Comisión examinó la importante cuestión de la utilización del sistema de interpretación simultánea por la Asamblea, que contribuiría grandemente a ahorrar tiempo a la Asamblea, y fué informado de algunos proyectos elaborados por vía de ensayo por el Secretario General en materia de interpretación simultánea. Como este tema figura en el programa provisional del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la Comisión se abstiene de formular conclusiones y se concreta a formular las siguientes observaciones.

28. Varios miembros de la Comisión hicieron observar que los ensayos realizados por espacio de varios años tanto por las Naciones Unidas como por otros organismos internacionales han demostrado que aunque el sistema de interpretación simultánea ofrece ventajas reales, su utilización en todas las circunstancias no deja de presentar graves inconvenientes, entre los cuales pueden citarse los siguientes:

a) El intérprete se ve obligado a seguir las palabras del orador casi en el mismo orden del original. Si bien en algunos idiomas esto no crea dificultades insuperables, en otras lenguas dificulta extremadamente la interpretación, sobre todo si se tiene en cuenta que en ciertos idiomas la construcción difiere profundamente de la de otros. En la interpretación simultánea, al verse obligado a seguir palabra, el intérprete no puede, como en la interpretación consecutiva, seguir la línea general de la argumentación y expresarla claramente para los oyentes.

b) Como no sabe los documentos que citará el orador, el intérprete no puede tener a la vista el texto oficial de estos documentos. Esto presenta graves inconvenientes cuando la discusión gira en torno a proyectos de resolución o enmiendas. Por el contrario, en la interpretación consecutiva, mientras el orador pronuncia su discurso, los colegas del intérprete pueden procurarles los documentos necesarios.

c) El representante no oye la interpretación de su discurso y por consiguiente no puede verificar su exactitud ni rectificar los errores del intérprete.

d) Este sistema aísla física y psicológicamente al orador de sus colegas, y los representantes pierden así la ocasión de familiarizarse con la manera de pensar y con el idioma de los demás representantes.

29. La Comisión reconoció plenamente que el sistema de interpretación simultánea puede prestar un gran servicio en los debates generales de las sesiones plenarias o de las Comisiones y que permitiría reducir considerablemente la duración de las sesiones de la Asamblea General, pero que no conviene cuando se trata de discusiones detalladas o de conciliar varios proyectos.

30. Es evidente que la introducción del sistema de interpretación simultánea obligará a la Secretaría a tomar disposiciones que permitan el paso de la interpretación simultánea a la consecutiva y viceversa, en el curso de una misma sesión, y que hagan posible completar la interpretación simultánea con el empleo ocasional de la interpretación consecutiva cuando esto sea necesario.

31. El Secretario General informó a la Comisión de que se habían tomado disposiciones para proporcionar interpretación simultánea en todos los idiomas oficiales durante las restantes sesiones plenarias del actual período de sesiones de la Asamblea General.

Empleo combinado de la interpretación consecutiva y la interpretación telefónica

32. Varios miembros señalaron que en las sesiones en que se utiliza la interpretación consecutiva puede ser útil,

emplear el mecanismo del sistema de interpretación telefónica para hacer la interpretación a los demás idiomas oficiales durante la interpretación consecutiva de una lengua de trabajo a otra.

Redacción de los proyectos de resolución

33. La experiencia ha demostrado que en las sesiones de las Comisiones a veces se ocupa inútilmente el tiempo de la Asamblea General en dar nueva redacción a proyectos de resolución que adolecen de ambigüedades involuntarias. A fin de obviar este inconveniente en toda la medida de lo posible, puede pedirse el concurso del Departamento Jurídico de la Secretaría, que está a disposición de las delegaciones nacionales en todo momento.

34. La Comisión consideró que se ahorraría tiempo a la Asamblea General si los textos definitivos de los proyectos de resolución se redactaran simultáneamente en ambos idiomas de trabajo y se cotejaran continuamente ambos textos a fin de evitar toda ambigüedad.

35. En virtud del artículo 36 del reglamento provisional, la Mesa de la Asamblea General está facultada para "introducir modificaciones de forma, pero no de fondo, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General". Dicho artículo declara seguidamente: "tales modificaciones deberán ser objeto de un informe que será sometido a la Asamblea General para su examen". Es evidente que la Mesa no puede realizar por sí misma esta tarea. En consecuencia, se sugirió a la Comisión la conveniencia de que la Mesa creara un comité de redacción que, en el intervalo que media entre la aprobación de un proyecto de resolución por la Comisión principal y la presentación de dicho proyecto a la Asamblea General, pueda, con el concurso de la Secretaría examinar los textos francés e inglés del proyecto de resolución, introducir en el mismo las modificaciones de forma que considere convenientes y presentar ambos textos de resolución a la Mesa para que los transmita a la Asamblea General. Los cambios de redacción propuestos podrían someterse a la Asamblea junto con el informe de la Comisión Principal, tal como ésta lo hubiera redactado.

PARTE III

PROYECTO DE REGLAMENTO PROPUESTO POR LA COMISION¹

I. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 1

Artículo 1 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 2

Artículo 2 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 3

La Asamblea General se reunirá también en período extraordinario de sesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido la conformidad de la mayoría de los Miembros que están de acuerdo con ella, conforme a lo previsto en el artículo 4.

Observaciones. Se ha añadido la última frase para tomar en cuenta los períodos extraordinarios de sesiones a que se convoque siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.

Artículo 4

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir al Secretario General que convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. El Secretario General comunicará inmediatamente la petición a los demás

¹ El proyecto propuesto por la Comisión se basa en el *Reglamento provisional de la Asamblea General (A/71/Rev-1)* publicado el 28 de abril de 1947. Todas las modificaciones y adiciones figuran en bastardilla.

Miembros de las Naciones Unidas, preguntándoles si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, se convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones, con arreglo a las disposiciones del artículo 3.

Observaciones. Se ha substituído en la segunda frase la palabra "entonces" por la palabra "inmediatamente".

Artículo 5

Artículo 5 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 6

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas puede pedir, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, que se celebre dicho período de sesiones en un lugar distinto del de la Sede de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha petición, junto con sus recomendaciones, a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si en el término de treinta días a partir de la fecha de la comunicación, la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad, el período de sesiones se celebrará en el lugar propuesto.

Observaciones. En este artículo se establece el procedimiento que habrá de seguirse en caso de que se pida la celebración de un período ordinario de sesiones en un lugar distinto del de la Sede de las Naciones Unidas. Prevé la aplicación de la última cláusula del artículo 5 en relación con los períodos ordinarios de sesiones.

Artículo 7

Artículo 6 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 8

Artículo 7 del reglamento provisional, sin modificación en el texto español.

Artículo 9

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con catorce días de anticipación, la fecha de apertura de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, y por lo menos con diez de anticipación en el caso de que una petición haya sido formulada por la mayoría de los Miembros, o por uno de ellos si la petición ha obtenido la conformidad de la mayoría.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 8 del reglamento provisional. La última cláusula ha sido añadida para tomar en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 4.

Artículo 10

Se enviará copia de la convocatoria de cada período de sesiones a todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 9 del reglamento provisional. Se considera que las convocatorias deben enviarse únicamente a los órganos principales, los cuales podrán transmitirlos a los órganos auxiliares que estimen necesario.

II. PROGRAMA²

Artículo 11

El Secretario General elaborará el programa provisional para cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones.

Observaciones. En este artículo se reúnen las disposiciones de los artículos 10 y 11 del reglamento provisional referentes a los períodos ordinarios de sesiones.

² En este capítulo se han separado las disposiciones referentes a los períodos ordinarios de sesiones y a los extraordinarios, reuniéndolas en grupos distintos.

Artículo 12

El programa provisional para un período ordinario de sesiones, deberá incluir:

a) La memoria del Secretario General sobre las actividades de la Organización;

b) Los informes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria, de la Corte Internacional de Justicia, de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, de los organismos especializados (cuando los acuerdos celebrados con éstos prevean la presentación de tales informes);

c) Todos los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Asamblea General en un período de sesiones anterior;

d) Todos los temas propuestos por los demás órganos principales de las Naciones Unidas;

e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;

f) Todos los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;

g) Todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General; y

h) *Todos los temas propuestos por Estados no miembros de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del Artículo 35 de la Carta.*

Observaciones. Se han añadido a la lista como inciso h), los temas que puedan proponer con arreglo al Artículo 35 de la Carta los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General, podrá pedir la inclusión de temas *suplementarios* en el programa, a más tardar *treinta* días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones. Dichos temas serán consignados en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos *veinte* días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

Observaciones. En este artículo se prevé el caso en que, por determinadas circunstancias, pueda ser necesario incluir temas propuestos por los demás órganos principales o por el Secretario General después de distribuido el programa provisional. Se ha substituido la palabra "adicionales" por "suplementarios" para evitar confusiones con la palabra "adicional" usada en relación con temas propuestos después de cerrada la lista suplementaria.

Este artículo fué aprobado por nueve votos contra tres: los votos en contra fueron emitidos por los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 14

Durante cualquier período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se podrá modificar o suprimir temas del programa y *añadir temas adicionales de carácter importante y urgente*, en virtud de una decisión tomada por mayoría de los Miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General resuelva otra cosa, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, no se podrá proceder al examen de temas adicionales sino *siete* días después de haber sido incluidos en el programa, ni sin que haya informado sobre ellos en la Comisión.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 15 del reglamento provisional. Las dos modificaciones introducidas en el artículo 15 del reglamento provisional tienen por objeto especificar que únicamente se podrán añadir después de la distribución de la lista suplementaria temas que sean de carácter importante y urgente, y dar más tiempo a las delegaciones para que estudien los temas antes de su discusión.

Votaron contra la aprobación de este artículo los representantes de los siguientes países: República Socialista

Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia; el representante de Estados Unidos de América se reservó la posición de su delegación.

Artículo 15

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad será comunicado a los *Miembros de las Naciones Unidas* por lo menos catorce días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de un período extraordinario de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o en virtud de la *petición de cualquier Miembro que haya obtenido la conformidad de la mayoría*, será comunicado por los menos diez días antes de la apertura de dicho período de sesiones.

Observaciones. A excepción de las modificaciones de redacción que ha resultado necesario efectuar debido a las enmiendas introducidas en otros artículos, en este artículo se reproduce el texto de la segunda parte del artículo 11 del reglamento provisional al que se ha añadido una mención referente a los períodos extraordinarios de sesiones a que se convoque con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de los siguientes países: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 16

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la solicitud de convocación a dicho período de sesiones.

Observaciones. En esta revisión de la primera parte del artículo 17 del reglamento provisional de precisa más la naturaleza del programa provisional de los períodos extraordinarios de sesiones.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 17

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrán pedir, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la apertura de un período de sesiones, la inclusión de temas *suplementarios* en el programa. Estos temas serán inscritos en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 18 del reglamento provisional. Para las explicaciones sobre las modificaciones véanse las observaciones que siguen al artículo 13.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 18

Durante un período extraordinario de sesiones se podrán añadir al programa los temas que figuren en la lista suplementaria, así como temas adicionales en virtud de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Observaciones. Este artículo constituye una nueva redacción de la segunda parte del artículo 17 del reglamento provisional. Se aclara en él que es necesario la mayoría de dos tercios para la inclusión en el programa de un período extraordinario de sesiones de temas de la lista suplementaria así como de temas adicionales propuestos durante el período de sesiones.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible, después de la apertura de dicho período de sesiones, el programa provisional y la lista suplementaria, junto con el informe de la Mesa de la Asamblea.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 14 del reglamento provisional. Se han efectuado modificaciones de redacción para armonizarlo con el artículo 36.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 20

No se podrá incluir en el programa ninguna proposición encaminada a modificar la escala de repartición de gastos vigente en ese momento, si no ha sido comunicada a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos sesenta días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 16 del reglamento provisional. Además de cambios de redacción consistentes en insertar "escala de repartición de gastos" en vez de "distribución de gastos" y de reemplazar "insertar" por "incluir" se ha modificado el plazo para ajustarlo al necesario para la distribución del programa provisional.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

III. DELEGACIONES

Artículo 21

Artículo 19 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 22

Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación deberán ser comunicados al Secretario General, a ser posible, por lo menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones. *Las credenciales pueden consistir en un documento firmado por el Jefe del Estado o en una nota firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el representante permanente principal en las Naciones Unidas.*

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 20 del reglamento provisional. Especifica que se pueden aceptar como credenciales notas firmadas y que el representante permanente principal en las Naciones Unidas tiene derecho a firmar tales notas.

Artículo 23

Artículo 21 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 24

Artículo 22 del reglamento provisional, sin modificación.

IV. COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

Artículo 25

Al principio de cada período de sesiones se nombrará una Comisión de verificación de poderes que estará integrada por nueve Miembros nombrados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su mesa; examinará las credenciales de los representantes y formulará inmediatamente un informe respecto a ellas.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 23 del reglamento provisional. Se reemplaza la palabra "elegida" por la palabra "nombrada", para poner el texto en conformidad con la terminología empleada en la segunda frase y con la práctica seguida por la Asamblea General.

Artículo 26

Artículo 24 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 27

Artículo 25 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 28

La Asamblea General elegirá un Presidente y siete Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta que se cierre el período de sesiones para el cual fueron elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las Comisiones principales, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

Observaciones. Este artículo es el artículo 26 del reglamento provisional enmendado y se subraya en él la importancia de ofrecer a las comisiones principales las mayores posibilidades de elección de sus Presidentes.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 29

Artículo 27 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 30

Artículo 28 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 31

Artículo 29 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 32

Artículo 30 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 33

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones; dirigirá los debates en las sesiones plenarias y velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra; pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones.

Observaciones. Este artículo reproduce el artículo 31 del reglamento provisional con la salvedad de un cambio de redacción que suprime las palabras "durante tales sesiones" después de la frase "velará por la observancia de este reglamento", ya que las palabras suprimidas son inútiles.

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34

La Mesa de la Asamblea estará compuesta de catorce miembros, todos ellos de diferente nacionalidad, elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de aquélla. La constituirán el Presidente de la Asamblea General, quien la presidirá; los siete Vicepresidentes y los Presidentes de las seis Comisiones principales, quienes serán elegidos por las comisiones teniendo en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y competencia personal de los candidatos.

Observaciones. Este artículo reproduce el artículo 32 del reglamento provisional, a excepción de lo siguiente: se ha suprimido la frase "que serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa" después de las palabras "los siete Vicepresidentes" porque constituía una repetición de una frase parecida que figura en el artículo 28. Se han suprimido las palabras "propuestos y" que figuraban antes de las palabras "elegidos por las comisiones", en la última frase del artículo.

Artículo 35

Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le

substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las comisiones principales designará al Vicepresidente de la Comisión para que le reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.

Observaciones. Este nuevo artículo confirma la práctica seguida durante los períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General.

Artículo 36

Artículo 33 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 37

Artículo 34 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 38

Artículo 35 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 39

Artículo 36 del reglamento provisional, sin modificación.

VII. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO¹

Artículo 40

Artículo 37 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 41

Ninguna resolución que entrañe gastos será sometida a votación de la Asamblea General hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General haya tenido ocasión de exponer los efectos de la proposición sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

Observaciones. Este artículo reproduce el artículo 112 del reglamento provisional que figuraba en el capítulo XVI (comisiones).

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Artículo 42

Artículo 38 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 43

Los Miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos de modo que asegure una amplia representación geográfica y teniendo en cuenta su capacidad y experiencia personales. Desempejarán su cargo por tres años correspondientes a tres ejercicios financieros, tal como los define el reglamento relativo a la administración financiera de las Naciones Unidas. Los Miembros cesarán en el ejercicio de sus funciones por rotación y *podrán ser (reelegidos)* nuevamente designados. Los dos expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General designará a los Miembros de la Comisión Consultiva durante el período ordinario de sesiones *que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los Miembros que la integren* o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 39 del reglamento provisional. La substitución de la palabra "reelegidos" por las palabras "nuevamente designados" en la tercera frase y la de la palabra "elegirá" por "designará" en el texto inglés corresponde a la práctica seguida por la Asamblea General. La otra modificación, efectuada en la última frase, ha resultado necesaria debido al establecimiento del ejercicio financiero de las Naciones Unidas que comienza el 1° de enero.

Artículo 44

Artículo 40 del reglamento provisional, sin modificación.

¹ Aunque la Comisión efectuó las modificaciones de redacción que se indican a continuación, decidió no examinar el capítulo VII en cuanto al fondo.

Comisión de Cuotas

Artículo 45

Artículo 41 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 46

Los Miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos de modo que asegure una amplia representación geográfica y teniendo en cuenta su capacidad y experiencia personales. Desempejarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios financieros, tal como lo define el reglamento relativo a la administración financiera de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán en sus funciones por rotación y podrán ser nuevamente designados. La Asamblea General designará a los miembros de la Comisión de Cuotas durante el período ordinario de sesiones *que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integren* o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Observaciones. Este artículo substituye el artículo 42 del reglamento provisional y las observaciones referentes al artículo 43 son válidas también para este artículo.

Artículo 47

La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, y que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de prorrateo, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a una revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General con respecto al prorrateo de los gastos que deberán distribuirse entre los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener cambios en sus cuotas y a las medidas que deberán tomarse en aplicación del Artículo 19 de la Carta.

Observaciones. Este artículo es el artículo 43 del reglamento provisional en cuya versión inglesa se ha introducido unas modificaciones de redacción, consistentes en la substitución de la palabra "pago" por la palabra "prorrateo" en la segunda frase y en la substitución de las palabras "cuotas que deberá pagar" por las palabras "prorrateo de los gastos que deberán distribuirse entre". Se ha suprimido la última cláusula.

VIII. SECRETARÍA

Artículo 48

Artículo 44 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 49

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, sus Comisiones y sus subcomisiones. Podrá *designar* a un miembro de la Secretaría para que le substituya en dichas sesiones.

Observaciones. Este artículo es el artículo 45 del reglamento provisional en el que se han efectuado ligeras modificaciones de redacción consistentes en la substitución de las palabras "appoint" y "charger" por "designate" y "designer" en los textos inglés y francés y en la substitución de las palabras "las sesiones de la Asamblea General" por las palabras "dichas sesiones".

Artículo 50

Artículo 46 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 51

Artículo 47 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 52

Artículo 48 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 53

El Secretario General, o un miembro de la Secretaría designado por él, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas a la Asamblea General acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la Asamblea.

Observaciones. Este artículo substituye el artículo 49 del reglamento provisional. Para su redacción se ha utilizado la terminología del artículo 106. Se han suprimido las palabras "por invitación del Presidente" que figuraban después de las palabras "en cualquier momento" considerando que los poderes del Presidente ya están suficientemente definidos en el anterior artículo 33.

Artículo 54

Artículo 50 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 55

Artículo 51 del reglamento provisional, sin modificación.

IX. IDIOMAS¹

Artículo 56

Artículo 52 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 57

Artículo 53 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 58

Artículo 54 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 59

Artículo 55 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 60

Artículo 56 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 61

Artículo 57 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 62

Artículo 58 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 63

Artículo 59 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 64

Artículo 60 del reglamento provisional, sin modificación.

X. ACTAS²

Artículo 65

Artículo 61 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 66

Artículo 62 del reglamento provisional, sin modificación.

XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 67

Artículo 63 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 68

Artículo 64 del reglamento provisional, sin modificación.

XII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 69

Artículo 65 del reglamento provisional, sin modificación.

¹ La Comisión decidió no examinar este capítulo.

Artículo 70

A reserva de lo establecido en el artículo 14, la Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa, sino después de haber recibido el correspondiente informe de una comisión.

Observaciones. Este artículo es una repetición del artículo 109 del reglamento provisional que está más adecuadamente incluido en este capítulo. La nueva cláusula significa que este artículo únicamente es aplicable a los temas que no sean adicionales.

Artículo 71

Artículo 66 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 72

Artículo 67 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 73

Artículo 68 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 74

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, *después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.*

Observaciones. Este artículo substituye el artículo 69 del reglamento provisional. Ha sido necesario efectuar una modificación de redacción consistente en la supresión de la segunda frase del artículo provisional debido a la adición del nuevo artículo 80. Se ha añadido una disposición para aclarar que después de las intervenciones de los representantes se pone inmediatamente a votación la moción.

Artículo 75

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales nociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Observaciones. El reglamento provisional no contiene ningún artículo referente a la suspensión o levantamiento de la sesión. En este artículo se indica el procedimiento que hay que seguir con tal fin.

Artículo 76

Artículo 70 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 77

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Observaciones. En este artículo se han combinado las disposiciones de los artículos 71 y 72 del reglamento provisional. Se ha efectuado una ligera modificación de redacción en la segunda frase del artículo 71 y se ha suprimido la primera frase del artículo 72.

Artículo 78

En el curso de una discusión, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá tener derecho a contestar a cualquier miembro si un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención.

Observaciones. Con este nuevo artículo se hace reglamentario un procedimiento que la Asamblea General ha estado siguiendo en períodos de sesiones anteriores. Se autoriza al

² La Comisión decidió no examinar este capítulo.

Presidente a que permita contestar a un discurso pronunciado por uno de los oradores que figuraban en la lista.

Artículo 79

A reserva de lo dispuesto en el artículo 80, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le ha sido presentada, será puesta a votación inmediatamente antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Observaciones. Se ha añadido este nuevo artículo que se refiere a las mociones relativas a la competencia de la Asamblea General.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia; los Estados Unidos de América se reservaron su actitud.

Artículo 80

A reserva de lo establecido en el artículo 73, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Suspensión del debate;
- d) Cierre del debate.

Observaciones. En este nuevo artículo se establece un orden de precedencia de las mociones de procedimiento mencionados en los artículos 74, 75 y 77.

Artículo 81

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en ninguna sesión de la Asamblea General, a menos de haberse distribuido copias de ellas a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o mociones de procedimiento, sin previa distribución de copias, o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Observaciones. Este artículo es una nueva redacción del artículo 73 del reglamento provisional. Se han efectuado unas cuantas modificaciones de poca monta para poner el artículo de acuerdo con la práctica actual.

Artículo 82

Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes. Una vez que se haya votado sobre las diferentes partes, se votará sobre la totalidad de la proposición resultante para su aprobación definitiva.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 74 del reglamento provisional. Se ha aclarado que los representantes tienen derecho a pedir que las propuestas se dividan en partes para la votación; y se ha añadido una frase más para precisar que es necesario someter luego a votación la propuesta en su totalidad.

Artículo 83

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada.

Observaciones. En este artículo se han combinado las disposiciones de los artículos 75 y 76 y se ha precisado su texto, adoptándolo a las prácticas que la Asamblea General sigue.

Artículo 84

Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión la Asamblea General votará primero sobre la propuesta de mayor alcance y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, sea de mayor alcance; y así sucesivamente. Después de cada votación, la Asamblea General decidirá si desea o no votar sobre la propuesta siguiente. Las enmiendas a esa clase de propuestas serán sometidas a votación con arreglo a las disposiciones del Artículo 83.

Observaciones. Se ha considerado necesario insertar nuevas disposiciones sobre el orden en que se han de poner a votación dos o más propuestas relativas a una misma cuestión; y definir la expresión "de mayor alcance".

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia; y los Estados Unidos de América se reservaron su actitud.

Artículo 85

El autor de una moción podrá siempre retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro Miembro.

Observaciones. En este artículo se estipulan las condiciones en que se puede retirar una moción.

Artículo 86

Si una proposición ha sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General lo decida así por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

Observaciones. En este artículo se estipulan las condiciones en que se puede volver a examinar una propuesta que haya sido ya aprobada o rechazada.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

XIII. VOTACIONES

Artículo 87

Artículo 77 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 88

Artículo 78 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 89

Artículo 79 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 90

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "Miembros presentes y votantes" significa los Miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los Miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Observaciones. Se ha considerado importante precisar en este nuevo artículo el efecto de las abstenciones al contar los votos.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 91

De ordinario, las votaciones de la Asamblea General se harán alzando la mano o por levantados y sentados, pero cualquier representante, ya sea en una sesión plenaria o en la de una comisión de la Asamblea General, podrá pedir una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros comenzando por el Miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nomi-

nales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y uno de sus representantes contestará "Sí", "No", o "Abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros.

Observaciones. Se han combinado las disposiciones de los artículos 80 y 81 y se han añadido otras. Se ha considerado más equitativo que, en las votaciones nominales, se saque por sorteo cada vez el nombre del Miembro que haya de comenzar.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Artículo 92

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

Observaciones. Se consideró importante precisar en este nuevo artículo el procedimiento para efectuar las votaciones.

Artículo 93

Todas las elecciones se harán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

Observaciones. Este artículo substituye el artículo 82 del reglamento provisional. Se han efectuado modificaciones en el artículo provisional, consistentes en la supresión de la primera parte de la primera frase y de las palabras "y decisiones relativas al desempeño de cargos" en la segunda parte. Se han substituído las palabras "serán sometidas a" por las palabras "se harán por".

Artículo 94

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o Miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida por los artículos 88 u. 89, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, y se requiere para su validez la mayoría absoluta, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiere una mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga los dos tercios de los votos emitidos; *sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, los Miembros tendrán derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible.*

Observaciones. El texto de este artículo reproduce el 83 del reglamento provisional, con la salvedad de la disposición por la que se aumenta el número de personas o Miembros elegibles después de un tercer escrutinio sin resultado decisivo, que se ha añadido para evitar la prolongación de las votaciones.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 95

Quando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegido a aquéllos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida por los artículos 88 u. 89. Si el número de candidatos que obtuvieren esa mayoría fuese menor que el número de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del número de cargos por cubrir; *sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, los Miembros tendrán derecho a votar por cualquier persona o Miembro elegible.*

Observaciones. Este texto reproduce el artículo 84 del reglamento provisional, salvo la última cláusula, que ha

sido añadida. Las observaciones hechas respecto del artículo 94 son también válidas para el presente artículo.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Artículo 96

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en otra sesión que deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes a la primera votación y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se considerará como rechazada la propuesta.

Observaciones. Este texto es el del artículo 85 del reglamento provisional.

Se ha efectuado una ligera modificación para que durante el plazo de 48 horas se puedan celebrar sesiones con finalidades distintas de la mencionada expresamente en este artículo.

XIV. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

Disposiciones generales

Artículo 97

La Asamblea General elegirá los miembros de los Consejos en votación secreta. *No habrá presentación de candidaturas.*

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 86 del reglamento provisional. La adición de la última frase precisa que las disposiciones del artículo 93 son también aplicables a los Consejos.

Artículo 98

Artículo 87 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 99

Artículo 88 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 100

Artículo 89 del reglamento provisional, substituyendo la referencia al artículo 83 por la referencia al artículo 94.

Artículo 101

Artículo 90 del reglamento provisional, substituyendo la referencia al artículo 84 por la referencia al artículo 95.

Consejo de Seguridad

Artículo 102

Artículo 91 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 103

Artículo 92 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 104

Artículo 93 del reglamento provisional, sin modificación.

Consejo Económico y Social

Artículo 105

Artículo 94 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 106

Artículo 95 del reglamento provisional, sin modificación.

Consejo de Administración Fiduciaria

Artículo 107

Quando, como consecuencia de la aprobación de un acuerdo de administración fiduciaria, un Miembro de las Naciones Unidas haya asumido la administración de un

territorio bajo administración fiduciaria, con arreglo a lo establecido en los Artículos 83 u 85 de la Carta, la Asamblea General procederá a la elección o elecciones que puedan ser necesarias para integrar el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta.

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 96 del reglamento provisional, que ha sido simplificado modificando su redacción.

Artículo 108

Artículo 97 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 109

Artículo 98 del reglamento provisional, sin modificación.

XV. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 110

Artículo 99 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 111

Artículo 99a del reglamento provisional, sin modificación.

XVI. COMISIONES¹

Artículo 112

Artículo 100 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 113

Las comisiones principales de la Asamblea General son:

- 1) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de los armamentos);
- 2) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros;
- 3) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales;
- 4) Comisión de Administración Fiduciaria (*incluidos los territorios no autónomos*);
- 5) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- 6) Comisión Jurídica.

Observaciones. Este artículo es idéntico al artículo 101 del reglamento provisional, con la excepción del nombre de la Cuarta Comisión que ha sido añadido para precisar que es competente en los asuntos a que se hace referencia en el Capítulo XI de la Carta.

Artículo 114

Cada Estado Miembro podrá estar representado por una persona en cada comisión principal y en cualquier otra comisión que pueda constituirse y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

Observaciones. El texto de este artículo es idéntico al del artículo 102 del reglamento provisional, a excepción de una modificación de redacción que se ha efectuado en la primera frase para aclarar que los Miembros no tienen obligación de estar representados siempre por la persona originalmente designada para representarlos en una comisión determinada.

¹ La Comisión decidió, con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, añadir al reglamento una serie de artículos que, en su opinión, debieran aplicarse también a los debates en las comisiones. Esos artículos, junto con los mencionados en el artículo 107 del reglamento provisional, han sido incluidos en el presente capítulo introduciendo en ellos las modificaciones de redacción necesarias para su aplicación *mutatis mutandis*, a las comisiones.

Artículo 115

Artículo 103 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 116

Cada comisión elegirá su Presidente, su Vicepresidente y su Relator. Esta mesa será elegida teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. *Estas elecciones se harán en votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.*

Observaciones. Este artículo substituye al artículo 104 del reglamento provisional. Se han añadido unas disposiciones para extender la aplicación de las disposiciones del artículo 82 a la elección de la mesa de las comisiones.

Este artículo fué aprobado con los votos en contra de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas.

Artículo 117

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, le reemplazará el Vicepresidente. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente Interino, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente. Si cualquier otro miembro de la mesa de la comisión no puede cumplir sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el resto de la duración del mandato.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones de los artículos 29, 30 y 31.

Artículo 118

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión; dirigirá los debates en las sesiones; velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 33.

Artículo 119

Artículo 105 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 120

Artículo 106 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 121

La mayoría de los miembros de una comisión constituirá quórum.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 69.

Artículo 122

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar a la cuestión a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al tema que se esté discutiendo.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 71.

Artículo 123

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que exponga las conclusiones a que hubiere llegado su comisión o subcomisión.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 72.

Artículo 124

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Un representante puede apelar de la decisión del Presidente. La

apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 73.

Artículo 125

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 74.

Artículo 126

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se pondrán a votación inmediatamente sin discusión previa.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 75.

Artículo 127

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 76.

Artículo 128

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción se pondrá inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 77.

Artículo 129

En el curso de una discusión, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá dar derecho a contestar a cualquier miembro si un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace conveniente tal intervención.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 78.

Artículo 130

A reserva de lo dispuesto en el artículo 80, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General para adoptar una proposición que le ha sido presentada, será puesta a votación inmediatamente después de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 79.

Artículo 131

A reserva de lo dispuesto en el artículo 124, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 80.

Artículo 132

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General,

quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en ninguna sesión de una comisión, a menos de haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento, sin previa distribución de copias, o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 81.

Artículo 133

Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes. Una vez que se haya votado sobre las diferentes partes, se votará sobre la totalidad de la proposición resultante para su aprobación definitiva.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 82.

Artículo 134

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta; y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 83.

Artículo 135

Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la comisión votará primero sobre la propuesta que modifique más la situación existente y así sucesivamente. Después de cada votación, la comisión decidirá si desea o no votar sobre la propuesta siguiente. Las enmiendas a esa clase de propuestas serán puestas a votación con arreglo a las disposiciones al artículo 134.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 84.

Artículo 136

El autor de una moción podrá siempre retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 85.

Artículo 137

Si una proposición ha sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 86.

Artículo 138

Cada miembro de una comisión tendrá un voto.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 87.

Artículo 139

Artículo 108 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 140

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 90.

Artículo 141

De ordinario las votaciones de las comisiones se harán alzando la mano o por levantados y sentados, pero cualquier representante podrá solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes contestará "Sí", "No" o "Abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 91.

Artículo 142

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 92.

Artículo 143

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida por los artículos 88 u 89, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere para su validez la mayoría absoluta, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 94.

Artículo 144

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en otra sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera votación y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se considerará como rechazada la propuesta.

Observaciones. Este artículo es una adaptación a las comisiones de las disposiciones del artículo 96.

Artículo 145

Artículo 110 del reglamento provisional, sin modificaciones.

XVII. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS¹

Artículo 146

Artículo 113 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 147

Artículo 114 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 148

Artículo 115 del reglamento provisional, sin modificación.

Artículo 149

Artículo 116 del reglamento provisional, sin modificación.

XVIII. ENMIENDAS

Artículo 150

Artículo 117 del reglamento provisional, sin modificación.

¹ La Comisión decidió no examinar este capítulo.

ARTICULO SUPLEMENTARIO RELATIVO A LA CONVOCACION A CONFERENCIAS INTERNACIONALES POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Mientras no se aprueben las reglas definitivas mencionadas en el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta, respecto a la convocación de conferencias internacionales, el Consejo Económico y Social podrá, previa consulta con los Miembros de las Naciones Unidas, convocar a conferencias internacionales, de conformidad con el espíritu del Artículo 62, sobre todos los asuntos de la competencia del Consejo, y especialmente sobre comercio y empleo internacionales, reajuste equitativo de los precios en el mercado internacional y sanidad.

Observaciones. No se ha modificado este artículo ya que parece que el Consejo Económico y Social va a aprobar pronto un reglamento para la convocación a conferencias internacionales.

La Comisión estudió los métodos por los cuales la Asamblea General podría tratar más útilmente del presente informe; y decidió presentar a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución (la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia votaron en contra de la aprobación de la presentación de dicho proyecto):

"La Asamblea General

"1. *Adopta* provisionalmente para el segundo período de sesiones de la Asamblea General, el reglamento provisional revisado recomendado por la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General, que entrará en vigor dentro de cinco días.

"2. *Establece* una Comisión de Reglamento en la que todos los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a estar representados y que se habrá de reunir por primera vez el 13 de octubre de 1947.

"3. *Remite* a la Comisión de Reglamento la parte III del informe de la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General, que contiene el reglamento provisional revisado.

"4. *Remite* a la Quinta Comisión el capítulo VII (Asuntos Administrativos y de Presupuesto) y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto; y encarga a la Quinta Comisión que presente a la Comisión de Reglamento las recomendaciones que juzgue oportuno formular acerca de la revisión del capítulo VII a fin de que la Comisión de Reglamento pueda redactar los artículos de este capítulo para ponerlos de conformidad, en cuanto al fondo y en cuanto a la forma, con los demás artículos del reglamento revisado.

"5. *Invita* a los miembros de la Asamblea General a que envíen al Secretario General antes del 13 de octubre de 1947, para su transmisión a dichas comisiones, las propuestas que juzguen oportuno hacer en relación con una nueva revisión del reglamento provisional ya revisado, quedando entendido que ello no menoscaba el derecho de los miembros a presentar propuestas a la Comisión.

"6. *Pide* al Secretario General se sirva presentar lo antes posible a la Comisión de Reglamento, para su consideración, las recomendaciones que juzgue oportuno hacer en relación con la revisión del capítulo IX (Idiomas) y del capítulo X (Actas), quedando entendido que esta petición al Secretario General no menoscaba la competencia de la Comisión de Reglamento para tratar de esos capítulos.

"7. *Encarga* a la Comisión de Reglamento que obtenga la información necesaria sobre los aspectos financieros del capítulo IX (Idiomas) y del capítulo X (Actas) y las propuestas concernientes a su revisión en una Subcomisión Mixta de las Comisiones Quinta y de Reglamento.

"8. *Pide* al Secretario General se sirva examinar la cuestión de la aplicación del reglamento provisional revisado durante el actual período de sesiones; y someter a la Comisión de Reglamento sus propuestas concernientes a una nueva revisión del reglamento provisional ya revisado.

"9. *Encarga* a la Comisión del Reglamento que someta a la Asamblea General, antes de la terminación del segundo período de sesiones, las recomendaciones que juzgue oportuno

tuno formular acerca de una nueva revisión del reglamento provisional ya revisado.

"10. *Invita* a su Presidente a que, en consulta con la Mesa, estudie la posibilidad de poner en práctica lo recomendado y sugerido en la parte II del informe de la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General e informe a la Asamblea General al respecto, cada vez que lo considere conveniente.

ANEXO 4a

Artículo 74 del reglamento provisional de la Asamblea General

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y AL SECRETARIO GENERAL

Documento A/460 11 de noviembre de 1947

[*Texto original en ruso*]

En la sesión celebrada el 21 de octubre de 1947 por la Asamblea General, se suscitó una divergencia de opiniones entre el Presidente y la delegación de la URSS con respecto al procedimiento de votación.

La delegación de la URSS pidió que las partes de su proposición fueran sometidas a votación separadamente pero, contrario a la práctica seguida hasta el presente por la Asamblea General en sus trabajos, el Presidente se negó a atender esta solicitud de nuestra delegación, invocando la versión inglesa del artículo 74 del reglamento provisional de la Asamblea General (A/71/Rev. 1, 28 de abril de 1947). El Presidente declaró que las partes de una proposición *podían* someterse a votación separadamente a solicitud de una de las delegaciones, pero que esto no era en modo alguno obligatorio, e invitó a la Asamblea a pronunciarse sobre su decisión mediante una votación.

Suponemos que en el caso presente el Presidente ha sido inducido a error por el texto inglés de este artículo, el cual evidentemente ha sido alterado, como voy a probar a continuación; son los textos francés y ruso los correctos. En estas circunstancias, la votación de la Asamblea se basa en un error y *no puede constituir un precedente*.

Los textos oficiales rusos, francés e inglés del citado artículo 74 son como sigue:

Предложения должны голосоваться по частям, если какой-либо представитель требует раздельного голосования.

La division est de droit, si elle est demandée.

Parts of a proposal may be voted on separately if a representative requests that the proposal be divided.

Los textos francés y ruso son categóricos, mientras que en el texto inglés se habla de una posibilidad. Sin embargo, el examen de los documentos preparatorios demuestra que el texto inglés ha sido alterado. El texto inglés, tal como fué aprobado en la 19a. sesión del Comité 1 de la Comisión Preparatoria, el 10 de octubre de 1945 (véanse los documentos PC/EX/A/29, PC/EX/A/26/Rev.2, Parte VI, PC/EX/A/47), contiene las palabras *shall be*. Pero *después de su aprobación*, se debió deslizar un error en este texto y, por ello, en la segunda parte del documento PC/EX/A/52, de fecha 18 de octubre de 1945, aparece la expresión *may be*. La diferencia que existe entre ambos textos pasó inadvertida cuando la Asamblea General aprobó sin discusión el reglamento provisional; fué un caso típico de *error in actu*.

La Comisión de Procedimiento, que se reunió en septiembre último, advirtió esta disparidad y la eliminó restableciendo en el texto inglés las palabras *shall be* (A/388). La Subcomisión de la Sexta Comisión conservó la misma expresión *shall be* en el texto que examinó el 16 de octubre de 1947 (artículo 82 del nuevo proyecto de reglamento).

En estas circunstancias, no puede haber ninguna duda acerca del verdadero texto de este artículo y es evidente que el texto inglés publicado contiene un error.

En consecuencia, la delegación de la URSS ruega al Secretario General:

a) Que tome las medidas necesarias a fin de corregir el error que existe en la versión inglesa del artículo 74;

b) Que envíe copia de la presente carta a cada uno de los miembros de la Asamblea.

(Firmado) A. VISHINSKY

7 de noviembre de 1947

[PC/EX/A/26]

25 de septiembre de 1945

COMISIÓN PREPARATORIA DE LAS
NACIONES UNIDAS

COMITE I

Proyecto de reglamento de la Asamblea General presentado por la Sección I de la Secretaría

Artículo 14. Dirección de los debates (página 10)

7. Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes.

[PC/EX/A/29]

26 de septiembre de 1945

COMISIÓN PREPARATORIA DE LAS
NACIONES UNIDAS

COMITE I

Proyecto de reglamento para la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General

Presentado por la Sección I de la Secretaría

Artículo 15. Dirección de los debates (página 10)

7. Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes.

[PC/EX/A/47]

10 de octubre de 1945

COMISIÓN PREPARATORIA DE LAS
NACIONES UNIDAS

COMITE I

BREVE INFORME SOBRE LA 19A. SESION DEL

Celebrada en Church House, Dean's Yard, Westminster, Londres, el 10 de octubre de 1945, a las 14.30 horas

Artículo 14. Dirección de los debates

(página 3 [del texto inglés])

Los párrafos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del proyecto preparado por la Secretaría fueron aprobados provisionalmente, con una pequeña enmienda de redacción en el párrafo 12.

[PC/EX/A/26/Rev.2/Part VI]

10 de octubre de 1945

COMISIÓN PREPARATORIA DE LAS
NACIONES UNIDAS

COMITE I

Reglamento revisado de la Asamblea General

Artículo 14. Dirección de los debates

(página 2 [del texto inglés])

7. Una proposición será sometida a votación por partes, en el caso en que un representante pida que la proposición sea dividida.